

RAD: 2020-00286

INTER: 0786

INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 30 de noviembre del año 2020, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 01/12/2020, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 02, 03, 04, 07 Y 09 de diciembre de 2020.

Se deja constancia que el expediente no obra ningún memorial presentado por la parte demandante pretendiendo subsanar el libelo, ni se encontró en el portal del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ningún memorial para este proceso, pendiente de ser incorporado al mismo.

Manizales, diez (10) de diciembre de 2020

VICTOR ALFONSO GARCIA SABOGAL
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **ALIMENTOS PARA MAYORES, incoado a través de apoderado adscrito a la defensoría pública, por la señora, MARÍA MATILDE QUINTERO BEDOYA, domiciliada en esta ciudad actuando como agente oficiosa de MARCELA ARIAS VILLA, en contra de los señores CLAUDIA LILIANA VILLA QUINTERO, y CÉSAR AUGUSTO ARIAS SALAZAR.**

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 30 de noviembre del año 2020, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 01/12/2020, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 02, 03, 04, 07 Y 09 de diciembre de 2020.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **ALIMENTOS PARA MAYORES**, incoado a través de apoderado adscrito a la defensoría pública, por la señora, **MARÍA MATILDE QUINTERO BEDOYA**, domiciliada en esta ciudad actuando como agente oficiosa de **MARCELA ARIAS VILLA**, en contra de los señores **CLAUDIA LILIANA VILLA QUINTERO**, y **CÉSAR AUGUSTO ARIAS SALAZAR.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp that contains a cross-like symbol.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ